



REGLAMENTO DE LA RED DE UNIVERSIDADES LECTORAS

El presente Reglamento establece la regulación de la composición, funciones y normas de funcionamiento del Plenario, la Comisión Permanente y la Coordinación de la Red de Universidades Lectoras, conforme al Convenio Marco suscrito por los integrantes de la Red

INTRODUCCIÓN

La Red de Universidades Lectoras se organiza internamente en un Plenario, una Comisión Permanente y una Universidad Coordinadora.

CAPITULO 1 Competencias

1. El **Plenario** estará compuesto por los representantes institucionales de las universidades asociadas, tanto los Vicerrectores/as de cada Universidad como los profesores coordinadores de la Red en el ámbito de cada Universidad, designados al efecto por sus respectivos Rectores. Son competencias del Plenario:
 - a. Designar por un periodo de dos años a la Universidad Coordinadora entre cualquiera de las universidades de Red, así como a la Comisión Permanente y establecer las respectivas competencias.

- b. La planificación, aprobación y seguimiento de las actividades a desarrollar en el marco del Convenio-Marco, aprobando el plan de actuaciones propuesto por la Comisión Permanente en las tres áreas básicas, formación, investigación y extensión/difusión.
 - c. Admitir nuevos socios a la Red y dar de baja en su caso
 - d. Ratificar o actualizar en su caso la cuota de aportación de las universidades adheridas, fijada inicialmente en 1500 euros anuales.
 - e. Aprobar el Plan de Actuaciones y la distribución anual de los fondos.
 - f. Aprobar la incorporación de nuevos socios a la Red.
 - g. Ratificar los convenios con entidades públicas y privadas informados por la Comisión Permanente y suscritos por la Universidad Coordinadora en nombre de la Red.
 - h. Aprobar la memoria bianual, académica y económica, presentada por la Comisión Permanente, al finalizar su mandato.
 - i. Emitir informes y propuestas para las Universidades de la Red, así como para los organismos ministeriales sobre la situación de la lectura y la escritura en la Universidad y otros ámbitos conexos.
 - j. Recomendar a los respectivos Rectores el reconocimiento del nombramiento de los profesores coordinadores de la Red en el ámbito de cada Universidad, a los efectos académicos que procedan, salvaguardando las competencias y normas de funcionamiento de cada una de ellas.
2. La **Comisión Permanente** es elegida por el Plenario de la Red y estará compuesta por los representantes de al menos dos de las universidades asociadas más la Universidad Coordinadora. La designación de la Comisión Permanente será por dos años, transcurridos los cuales el Plenario procederá a la renovación parcial o total de sus miembros, procurándose incorporar la pluralidad geográfica y cultural de la Red. Son competencias de la Comisión Permanente:
- a) Elaborar el plan anual de actuaciones en las áreas de formación, investigación y extensión/difusión.

- b) La planificación, aprobación y seguimiento de las actividades a desarrollar en el marco del Convenio-Marco, en particular programas coordinados de formación, proyectos de investigación y actividades de difusión (congresos y jornadas, publicaciones, etc.).
 - c) Informar la incorporación de nuevos socios a la Red.
 - d) Informar los convenios de colaboración con entidades públicas o privadas que se propongan a la red.
 - e) Priorizar las actividades, propias o externas, que la Red puede emprender o en las que puede colaborar, a iniciativa propia o externa, así las modalidades de colaboración y/o cofinanciación de las mismas.
 - f) Elaborar la propuesta de gastos y los criterios de priorización.
 - g) Elaborar una memoria bianual de la Red, académica y económica, al finalizar su mandato.
3. La Universidad Coordinadora es nombrada por el Plenario para un periodo de dos años, al cabo del cual éste procederá a la elección o, en su caso, reelección de la misma. Son competencias de la Universidad Coordinadora:
- a) Nombrar un Coordinador/a general de la Red por un periodo de dos años.
 - b) Representar a la Red en cuantas gestiones sean necesarias para la consecución de los fines contemplados, incluyendo la gestión y firma de convenios con entidades públicas y privadas para actividades propias de la Red y en nombre de ésta, y previo informe de la Comisión Permanente y ratificación del Plenario.
 - c) Informar y establecer los contactos con las Universidades que deseen adherirse a la Red y canalizar su solicitud a la Comisión Permanente y al Plenario.
 - d) Coordinar el plan anual de actuaciones.
 - e) Administrar los fondos de la Red por el periodo de dos años, recabando los mismos conforme a lo indicado en el Convenio

Marco

- i. aportación económica de las universidades de la Red cuya cuantía anual deberá ser aprobada por las instituciones miembros, a propuesta del Plenario
- ii. Por convenios y colaboraciones de instituciones públicas y privadas.
- iii. Por inscripciones de los participantes en las actividades que se determinen

Para dicha administración se habilitará una cuenta específica donde se ingresarán las cuotas de cada Universidad. Excepcionalmente, y para agilizar la gestión, las Universidades podrán ser autorizadas a pagar directamente gastos acreditados de la Red por el valor de la cuota, equivaliendo esto al ingreso de la misma.

- f. Ejecutar la propuesta de gastos priorizados por la Comisión Permanente y aprobados por el Plenario.
- g. Redactar la memoria bianual académica y económica de la Red, conforme a los criterios elaborados en la Comisión Permanente.

CAPITULO 2 Régimen de funcionamiento

1. El Plenario de la Red se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al año y de forma extraordinaria cuando lo estime la Comisión Permanente o lo solicite una cuarta parte de sus miembros.
2. La Comisión Permanente celebrarán al menos una sesión por cuatrimestre para el desempeño las funciones que le son propias.
3. Las convocatorias del Plenario y de la Comisión Permanente corresponden a la Universidad Coordinadora y deberán ser notificadas a sus respectivos miembros por escrito (impreso o correo electrónico), acompañadas del orden del día y la documentación pertinente, con una antelación de ocho días lectivos.

4. El quórum necesario para la válida constitución del Plenario y de las Secciones es la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y la tercera parte en segunda.
5. Los acuerdos del Plenario serán adoptados por mayoría simple, entendiéndose que ésta se produce cuando hay más votos a favor que en contra, sin contabilizar las abstenciones. Los empates serán dirimidos por el voto de la Universidad Coordinadora.
6. El Coordinador General de la Red levantará acta de las sesiones, la cual contendrá al menos la relación de asistentes, las circunstancias de tiempo y lugar en que se ha celebrado, los puntos principales de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.
7. Se podrá arbitrar, de forma excepcional y por motivos justificados, el voto delegado por parte de una Universidad ausente a cualquier otra universidad, siempre en relación a puntos concretos y a la toma de decisiones del orden del día planteado.
8. Los miembros del Plenario y de la Comisión Permanente podrán hacer constar en acta su voto particular contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, así como cualquier otra circunstancia que estimen pertinente.

CAPTITULO 3. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS

1º Las Universidades interesadas deberán formular una petición dirigida a la Universidad Coordinadora donde exprese su voluntad de integración, así como su conformidad con el Convenio Marco y Reglamentos estipulados por la Red.

2º Conforme al Reglamento de la Red, la Universidad Coordinadora establecerá los contactos oportunos y mandará toda la información pertinente a la Comisión Permanente, que deberá informar favorable o desfavorablemente la solicitud. El Plenario de la Red aprobará o desaprobará dicha solicitud, oído el informe de la Comisión Permanente, por mayoría simple de sus miembros.

3º - La incorporación a la Red se formalizará mediante la firma de una adenda al Convenio Marco original.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. Se exime de dicho procedimiento de admisión a aquellas Universidades que expresamente ya habían formulado su intención de pertenecer a la Red durante el período constituyente de la misma, y que por circunstancias diversas no pudieron agregarse al proceso de firmas del Convenio Marco original. Se faculta a la Universidad Coordinadora a gestionar las Adendas respectivas para su firma e incorporación inmediata de dichas Universidades.